



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-19970581600.

En atención a la documental que antecede *archivo 04, 05 y 06* y comoquiera que la actuación de marras esta terminada por desistimiento tácito desde el año 2015 según auto del *06 de febrero de esa calendada (arch. 01 pág. 75)*, se ordena que por secretaría se realice la actualización de los oficios **0548 y 0547 del 23 de febrero de 2015** (*arch. 01 pág. 76 y 77*), para el trámite solicitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1041317afca67b8dcc04a6d9e824a4c8c2c979393d6be9e5f52f0d621dfcbd**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201701513 00

Previamente a continuar con el trámite que legalmente corresponde, se ordena que por secretaría proceda a fijar en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el numeral 2° del artículo 446 *idem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfbb29e2bd99abf37bde5a1186d362b8a7c865f4deedd1947291cf13db42256**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20180077000.

Se agrega a los autos la documental proveniente del JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA vista en el *archivo 34*.

Para todos los efectos téngase en cuenta que la comisión ordenada fue cumplida por el JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C, el pasado *19 de enero* *hogaño*, fecha en la cual fue entregado el inmueble objeto de pretensiones a la parte actora (*arch. 17 y 21 c3*).

Así las cosas vencido el término del auto calendado el *03 de febrero de 2023* (*arch. 21 c3*), en silencio de las partes, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990f80e4427428b82fc9176a5504e5f6fa827c3b6ba81026cc0c9a0115ede254**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20180089600.

Con fundamento en la documental que precede (*arch. 11*) y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **ROBERTO AGUDELO PINZON**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otro lado se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, de cumplimiento a las disposiciones del auto adiado el *09 de septiembre de 2022 (arch. 10)*, so pena de dar aplicación a las disposiciones del *artículo 317 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4572421ed29715a643faa2ea9a986bf07834ca0e05bb350ff35d47c1471f8f8f**
Documento generado en 26/05/2023 09:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201800917 00

Dando alcance a la renuncia al poder que antecede, se REQUIERE al abogado JORGE ARMANDO ÁVILA HERNÁNDEZ para que acredite el envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322c8501fb7356a6d88a29027a6a869ad7dfc4c2b87ecb90bca29e2bf559a953**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023201801101 00

Como quiera que la solicitud de Liquidación Patrimonial aportada por el Centro de Conciliación de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz cumple con los presupuestos del artículo 563 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR con base en el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante **MADELEINE DE JESUS POLO SCHOONOVOLF**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.423.793 de Bogotá D.C., y con domicilio principal en esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora para el presente asunto a FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.174.275, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en el correo electrónico framar77@gmail.com. ADVERTIR al liquidador, que será la representante legal de la deudora, y su gestión deberá ser austera y eficaz. **(Numeral 1° del artículo 564 del C. G. del P.)**. Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

TERCERO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el numeral 1° del artículo 564 del Código General del Proceso y con ajuste a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, entere por aviso a los acreedores de los deudores incluidos en la relación definitiva de acreencias. De igual forma deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora **MADELEINE DE JESUS POLO SCHOONOVOLF**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.423.793 de Bogotá D.C., a fin de que

se hagan parte de este proceso. **(Numeral 2° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).**

QUINTO: ORDENAR al liquidador, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. **ADVERTIR** igualmente que deberá tomar como base de la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012. **(Numeral 3° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).**

SEXTO: Por Secretaría OFÍCIESE mediante **oficio circular** a todos los jueces civiles municipales, y del circuito de Bogotá, jueces laborales municipales, y del circuito de Bogotá, y juzgados de familia de esta ciudad, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. **ADVERTIR** en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. **(Numeral 4° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).**

De igual forma, se debe **ADVERTIR** a todos los Despachos Judiciales en el anterior oficio, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, que se deben remitir todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

SÉPTIMO: PREVENIR a la deudor de la persona natural no comerciante MADELEINE DE JESUS POLO SCHOONOVOLF, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.423.793 de Bogotá D.C., que a partir de la fecha, sólo puede pagar sus obligaciones al

liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. **(Numeral 5º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).**

OCTAVO: PREVENIR a la deudora **MADELEINE DE JESUS POLO SCHOONOVOLF**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.423.793 de Bogotá D.C., sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

De igual forma, **PREVÉNGASELE**, que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

NOVENO: ADVERTIR, que de conformidad con los numerales 2º, 3º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce (i) la destinación exclusiva de los bienes de los deudores a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que los deudores adquieran con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha; y (ii) la incorporación de todas las obligaciones a cargo de los deudores que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.

DÉCIMO: ADVERTIR, que de conformidad con los numerales 4º, 5º y 6º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce (i) la integración de la masa de los activos de los deudores, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales los deudores sean titulares al momento de la apertura de la liquidación patrimonial. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de cada cónyuge, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable,

los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

De igual forma, produce (ii) la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de los deudores que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación, y, (iii) la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de los deudores. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR, que de conformidad con los numerales 8º y 9º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el deudor la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. Además, produce la preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, se dispone **ORDENAR** al liquidador, dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, que deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012 por **Secretaría librese oficio** dirigido a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, **reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la concursada MADELEINE DE JESUS POLO SCHOONOVOLF**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.423.793 de Bogotá D.C.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador, para que, al momento de realizar la publicación de la providencia de apertura, lo haga mediante inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de

2012, creado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8a4f6dda135573cecf7e6fac2cf6efcdd3d77ccb3cc9a2ad51a7adf8fe1021e
Documento generado en 26/05/2023 09:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201900349 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el mandatario judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha 28 de abril de 2023, por medio del cual se denegó la solicitud de entrega de títulos por estas ya prescritos.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el quejoso, en síntesis, que mediante petición adiada el 23 de noviembre de 2022, solicitó la entrega de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras, luego la misma se presentó dentro del término consagrado en el inciso 1° del artículo 5° la Ley 1743 de 2014.

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente, dígase que el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P. persigue que “*se revoquen o reformen*” los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

Precisado lo anterior y para resolver, conviene memorar lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1743 de 2014 que reza: “*Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Parágrafo. **Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo***”

Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia” (negrilla y subrayado del Juzgado).

Ahora bien, prevé el artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, emanado de Consejo Superior de la Judicatura, que: “Estas reactivaciones únicamente operan cuando el depósito judicial no cumplía los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y fueron prescritos. La reactivación únicamente puede hacerse si el despacho o dependencia judicial donde se constituyó el depósito profiere orden judicial o acto administrativo en ese sentido, aun cuando hubiere sido otro despacho o dependencia que lo haya enviado a prescribir, como sucede en el caso de los despachos que fueron objeto de reordenamiento”.

Decantados los anteriores preceptos normativos y descendiendo al *sub-exámine*, se advierte que con auto adiado el 19 de julio de 2019 la acción ejecutiva de marras terminó por pago total de la obligación y solo hasta el 23 de noviembre de 2022, el apoderado judicial del extremo pasivo solicitó la entrega de los títulos de depósitos judiciales constituidos para el presente asunto.

De ese modo, no cabe duda que los títulos de depósitos judiciales en comento cumplían con la condición de “depósitos judiciales no reclamados” y por tal virtud, previa la publicación realizada por el Consejo Superior de la Judicatura, prescribieron esos dineros de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, sin que el beneficiario elevara reclamación alguna ante esa entidad.

Con todo, atendiendo a la comunicación proveniente del Grupo de Depósitos Judiciales, refulge patente que el término para realizar reclamaciones feneció el 24 de noviembre de 2022 y ante esta Sede Judicial, el apoderado judicial del extremo pasivo solicitó la entrega de los dineros a su favor, el 23 de noviembre de ese año.

En consecuencia, se revocará el auto fustigado y, en su lugar, se ordenará oficiar a la Dirección Ejecutiva De Administración

Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, a fin de que proceda a reactivar los títulos de depósitos judiciales 400100007225764 y 400100007377002, teniendo en cuenta lo informado por esa Oficina el 15 de mayo del año que avanza.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 28 de abril de 2023, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, a fin de que proceda a **reactivar** los títulos de depósitos judiciales 400100007225764 y 400100007377002.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaria proceda a realizar la entrega de los títulos de depósitos judiciales en comento, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 2 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2a83432af34e8c16f54a5452ec3084d98e81a6747692307aae434dafa123e2**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENCIA

No. 110014003023-20190037800.

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone que por secretaría se realicen las averiguaciones a fin de ubicar la denominación actual del Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C, comoquiera que en la respuesta proveniente del JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. (Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas, *(arch. 54)*, se indica no haber abogado conocimiento del proceso 11001400304220140063200.

De igual manera se requiere a la parte actora para que coadyuve en tal disposición en aras de poder brindarle celeridad al asunto de marras y poder cumplir con el requerimiento realizado en audiencia calendada el *29 de marzo de 2023 (arch. 52)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc6215f372b81341205cfff221b9d43b4d8fc67fbca84f22503325dd6a6613f**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201900747 00

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, resulta pertinente modificar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, en razón a que no fueron tenidas en cuenta las agencias en derecho ordenadas por el Juez de segunda instancia en fallo adiado el 17 de febrero de 2023.

En consecuencia, la liquidación de costas quedará así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00
RECIBOS NOTIFICACIÓN	\$ 0.00
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0.00
HONORARIOS AUXILIAR	\$ 0.00
RECIBOS PAGO PUBLICACIONES	\$ 0.00
RECIBO INSCRIPCION EMBARGO	\$ 152.000.00
TOTAL	\$1.152.000.00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- MODIFICAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría del Juzgado, conforme a lo explicado en la parte considerativa.

2.- APROBAR la liquidación de costas en los términos anotados en la presente providencia.

3.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

4.- Ejecutoriada la presente determinación, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261fe8c31137e947da872360cacd8778f18b7d810d59fe3d5bd308a56df33738**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20190080600.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 09*), se reconoce personería al (la) abogado (a) FACUNDO PINEDA MARÍN, como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

De otro lado archívense las presentes diligencias de conformidad con las disposiciones del auto adiado el *22 de junio de 2021 (arch. 03)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeba937a2a718b34a2c7115f6dca7957b4d35b7e75af9af8303163934ded346a**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20190141200.

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Tener registradas a las personas (naturales) determinadas e indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas al tenor de lo normado en el *artículo 10 de la Ley 2213 de 2022*, de acuerdo al informe secretarial contenido en el *archivo 20*. Sin que a la fecha se haya presentado algún nuevo interesado.

SEGUNDO: Previo a dar cumplimiento a las disposiciones del *numeral 4° de la providencia adiada el 31 de marzo de 2023 (arch. 17)*, y proceder con el nombramiento de auxiliar de la justicia de acuerdo a lo estatuido en el *numeral 8 del artículo 375 del C.G.P*, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, de cumplimiento a los preceptos del auto calendado el *31 de marzo de 2023 (arch. 17)*, so pena de dar aplicación a las sanciones del *artículo 317 del C.G.P*.

Por secretaría contabilícese el término conferido.

TERCERO: Agréguese a los autos la respuesta contenida en el *archivo 19* del dossier.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f54a248e92af39a072c540e273ed72b41c5c0a6d6d44a56ea1d90f60b9388f**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023202000115 00

La Resolución 0745 de 27 de febrero de 2023, emanada de la Secretaría de Movilidad de Chía, se agrega a los autos y será tenida en cuenta en la oportunidad legal a que haya lugar.

Por otra parte, se requiere a la Fundación Insolvencia para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el 10 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406c68b51a56ec03c0258dbc691054192d4ab8ca358036eecfefe87dd5f1a723**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200015800.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 31 y 32*), proveniente de las partes, se ordena la **SUSPENSIÓN** del proceso en virtud de las previsiones del *numeral 2° del artículo 161 ídem*, hasta el *11 de agosto de 2023*.

Por secretaría contabilícese el término en mención.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeea4711cce10c0039948f1386be5be7d36bd660561f5c7fbf96fe48d28d7ac7**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200057600.

Con fundamento en la documental que precede y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb7111ae86c9a288e8931c0a38dd9b0a59a87991dad5aca720b6f9ee3a435fe**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20200062600.

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas a la pasiva agregada en el *archivo 24*, comoquiera que se realizaron en virtud del *artículo 292* omitiendo preliminarmente las del *artículo 291 del C.G.P.*

Si bien es cierto en oportunidad anterior la demandante las hizo; tales prestezas arrojaron resultado negativo (*arch. 15, 18 y 21*), por lo tanto, se le requirió en proveído adiado el *03 de marzo de 2023 (arch. 23)*, realizarlas nuevamente.

En ese orden de ideas en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la activista para que realice en debida forma las diligencias de enteramiento a los señores WILSON CASALLAS NARANJO, LUZ MILI CASALLAS NARANJO, como le fuere ordenado en la providencia precitada.

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del proceso artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Tener por notificada a la demandada **SANDRA MILENA MUÑOZ ULLOA**, en virtud de los postulados del *numeral 5º del artículo 291 del C.G.P* según acta del *14 de abril de 2023 (arch 26)*. Quien dentro del término legal contesto la demanda proponiendo medios exceptivos (*arch. 28*), la cual se agrega a los autos para ser tenida en cuenta dentro de la oportunidad procesal pertinente.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **FRANCIA TATIANA RAMÍREZ YACUMA** como apoderada de la mentada, en los términos y para los fines del poder conferido (*arch. 25*), (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

TERCERO: En punto del llamamiento al poseedor realizado por la demandada SANDRA MILENA MUÑOZ ULLOA, que se acompasa con las disposiciones del *artículo 67 del C.G.P*, se **requiere a la DEMANDANTE**, para que ejecute las prontitudes de enteramiento de

los supuestos poseedores **CESAR ORLANDO MUÑOZ ULLOA y RUTH JANNETH PEDRAZA CAMELO** a las direcciones denunciadas en el escrito de contestación (*arch. 28*).

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del proceso artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez conformado en debida forma el contradictorio se proveerá en punto del traslado de las excepciones de mérito propuestas por Sandra Milena Muñoz.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e934595fc14ce98534d47d43583f8dfa3fa5d28e82d083905f1fa1e14fef80a**
Documento generado en 26/05/2023 09:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

No. 110014003023-20200077400.

Previo a proveer en punto de la solicitud vista en el *archivo. 29*, se requiere a la parte actora, informe el trámite impartido a los oficios 03272 y 03271 de agosto 8 de 2022, remitidos al correo electrónico juliortega815@gmail.com, el pasado 09 del mismo mes y año (*arch. 28*).

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29846e4d9f10b6593e4227da8f67e7687c77a432e044992d5f75877d3fa7ca64

Documento generado en 26/05/2023 09:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100187 00

1. Con fundamento en el artículo 1670 del C. Civil, se acepta la **SUBROGACIÓN LEGAL** que hace **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en forma parcial por la suma de **\$17.489.694.00 M/cte**, en relación al pagaré base de la ejecución, **desde el 2 de septiembre de 2022.**

En consecuencia, se tiene al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, como LITIS CONSORTE de la parte actora.

2. De otro lado, se reconoce personería al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fca2cdd6f8b7b17e7f0daa16af74663cd503e2d499e0f99e86e28cc3c57a75e**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210025200.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 39* de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

Así mismo, y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 40* del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otro lado frente a la petitoria de títulos la memorialista estese a lo dispuesto en el *artículo 447 del C.G.P.*, de igual manera se le pone en conocimiento el informe de títulos visto en el *archivo 43 del cuaderno principal*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ced1f9f9b82da801441ef2dc746e38e70dd4fca354a594e05ad201f3d352f4**
Documento generado en 26/05/2023 09:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210031200.

En atención a la documental que antecede (*arch. 81 y 83*), el juzgado **Dispone:**

PRIMERO: Poner en conocimiento del apoderado de la pasiva los *archivos 61 y 80*, donde se encuentra la información que solicita frente a los dineros consignados en depósito judicial.

Por secretaria remítasele copia del expediente digital.

SEGUNDO: No se ordena desglose de los títulos valores, comoquiera que las presentes diligencias se tramitaron de manera virtual, aunado la parte actora no cumplió las previsiones de la audiencia celebrada el *25 de octubre de 2022. (arch. 48)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d088c8af1a554ae2c428f00cba57999fe1549af8db1b4919e6ea882c74f6c00**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210031600.

La respuesta proveniente del mandatario judicial de la parte actora se agrega a los autos (*arch. 20*), no obstante, se le conmina para que en el término de ejecutoria aproxime la solicitud de suspensión, indicada en su escrito so pena de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26661eaa2057b730bc92a361f8efc7c61e7193b9c04579086ab14490b6c9bdf**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100475 00

Previamente a proveer en punto a solicitud que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada en auto adiado el 1° de diciembre de 2021, allegado para el efecto certificado de tradición del vehículo de placas GPS-960.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f406414ea31d6375077d89d8b81bed1d38d415aad1f9ac95b54a1e226ce64588**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210068800.

Verificado el informe secretarial que antecede, continúese contabilizándose el término concedido en auto adiado el *28 de abril de 2023 (arch. 13)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deda4477847b7ecba1ee15d1557b34d787d44edc0fb29747127b2b6494bad2dc**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210073400.

En atención a las solicitudes vistas en los *archivos 35, 36, 37 y 38*, se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos y las órdenes de pago contenidas en los *archivos 32, 34 y 40 del sumario*.

De igual manera se aclara a la parte demandada que desde el año 2022 el Despacho libró las respectivas ordenes de pago con destino al Banco Agrario por lo tanto el interesado podía acercarse a las oficinas de la referenciada entidad financiera para disponer el cobro de los emolumentos que reclama.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d70be9261c56ff29d484f11b713a50a6f21a9eea9660287fd2d7724451e21d4

Documento generado en 26/05/2023 09:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210081400.

Con fundamento en la documental que precede y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee7a5544e2af20dc08122ce65a52e891724e7af8eca3e39f69d214f1e855ff83

Documento generado en 26/05/2023 09:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210081400 - 2.

De acuerdo a la documental que antecede proveniente de la Secretaría de Movilidad “Consortio Circulemos” (*arch. 15 c2*), previo a elaborar los oficios de aprehensión, se requiere a la parte actora para que señale a que parqueadero de su costa debe conducirse el automotor objeto de pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a8644421a1ef30d1fd4693bad6ca136d00ef4e95a8f909d18ea9fd698e98828

Documento generado en 26/05/2023 09:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210081800.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación instaurado por el mandatario judicial de la parte deudora (*arch. 53*) en contra del auto de fecha *28 de abril de 2023 (arch. 52)*, por medio del cual el Juzgado dispuso en el **numeral segundo** fijar honorarios provisionales al liquidador por la suma de \$1.599.000.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso se encuentra dirigido a que se revoque el proveído indicado, prescribiendo en “excesivo”, monto por el que fueron tasados los honorarios del auxiliar de la justicia, entre otros argumentos.

III. CONSIDERACIONES

Sin mayores elucubraciones previas, se exterioriza a la impugnante que la fijación del reconocimiento económico decretada al liquidador no es exacerbada ni se regló fuera de las disposiciones legales que rigen la materia. Toda vez que dicha liquidación obedece al 1.5% del importe de los bienes objeto de liquidación¹, cuyo valor en el asunto de marras se genera de las acreencias (*pasivos*) y el precio declarado del inmueble de propiedad de la obligada (*activo*).

Lo que genera como resultado que al momento de presentarse la solicitud de insolvencia su cuantía ascendía a la suma de \$106.646.000. (*tal y como fue declarado por la parte interesada archivo 1 pág. 32*).

1. RESUMEN DE ACREENCIAS

Nombre Acreedores	Valor Acreencia	CLASE	%	# días obligación incumplida
CONTACTO SOLUTIONS POR BCSC	\$41.600.000	(5) QUINTA CLASE	51%	642
BANCO POPULAR	\$36.634.400	(5) QUINTA CLASE	45,21%	38
TUJA	\$2.800.000	(5) QUINTA CLASE	3%	733
Total	\$81.034.400		100%	

2. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Mi cliente manifiesta bajo la gravedad de juramento que posee bienes muebles e inmuebles.

MUEBLES

TIPO DE BIEN	DESCRIPCIÓN	VALOR	LIMITACIÓN DERECHO DE DOMINIO	% PARTICIPACIÓN
-	-	-	-	-

INMUEBLES

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	VALOR	LIMITACIÓN DERECHO DE DOMINIO	% PARTICIPACIÓN
APARTAMENTO	CARPERA 2W # 16G-02 TORRE 1 APARTAMENTO 807 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARCELA II PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA III	\$25.612.000	HIPOTECA- AFECTACION A VIVIENDA Y PATRIMONIO DE FAMILIA	100%

¹ Artículos 25, 26 y 27 del acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015.

Además, ha de advertirse que, como imponen los preceptos 564 y 567 de la ley de ritos civiles, al “liquidador” le corresponde, desde la misma apertura del trámite liquidatorio, realizar plurales laborios, entre ellos, por vía de ejemplo “notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso”, “publicar” un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, *actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, y, presentar los inventarios y avalúos correspondientes, gestiones todas que demandan gastos; **aunado al tiempo que puede demorar el trámite de este tipo de actuaciones,*** es por eso que hay lugar a fijar honorarios provisionales, señalándose un monto que alcance a colmar la satisfacción de esos menesteres y resarza de algún modo el tiempo que el auxiliar debe invertir en el desarrollo de sus encomiendas.

Desde esa perspectiva, no desborda excesivo bajo ningún fundamento las provisiones decretadas, contrario a lo manifestado por la opugnadora.

Por consiguiente, el Juzgado determinará mantener incólume el auto fustigado y llamar al fracaso los argumentos de la recurrente tal y como se verá reflejado en la parte resolutive,

IV. DECISIÓN

Corolario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 28 de abril de 2023 (arch. 52), en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f39064c4e92f4968a88bf8080d2e07dfefd3ad7c457fafdc32922f236dcdb9b**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210081800.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 54*), teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **JAIRO ARTURO VARGAS RUIZ**, **renunció por motivos de salud**, al cargo que aceptase el pasado *10 de marzo de 2023 (arch. 50 y 52)*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador (a) para el presente asunto a **PIEDAD CONSUELO FRANCO RIOS**, identificada (o) con cédula de ciudadanía No. 38239011, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicada en la Carrera 14 No 75-77. Oficina 602 .Torre de oficinas el NOGAL – Bogotá D.C, Correo Electrónico pia.franco@hotmail.com. Teléfono celular 3187956841.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9679a94040fc883b96ccb46d93dabb8e8e4bec329f37941281d0b87a1dcb7bd9**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202100827 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN incoado por la mandataria judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 5 de mayo de 2022, por medio del cual se le requirió para que allegara acuse de recibido en relación a las diligencias de notificación del extremo pasivo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la apoderada judicial de la parte demandante, que ha intentado por todos los medios la notificación de la parte demandada, sin obtener acuse de recibido y por esa razón, solicitó su notificación por edicto.

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente, recuérdese lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que prevé: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”*. (Negrilla del despacho)

Siendo así las cosas, se advierte que, en efecto, la apoderada judicial ha allegado al plenario múltiples comunicaciones que dan

cuenta del envío de los actos de notificación al extremo pasivo, empero, a pesar de haber sido requerida en varias oportunidades para que allegue el acuse de recibido por parte del iniciador, aquella se ha abstenido de proceder de conformidad y mucho menos ha arrimado constancias que acrediten que los mismos han sido negativos.

De ese modo, aun cuando el extremo actor ha solicitado el emplazamiento de la parte demandada, el Despacho no ha accedido a su petición, por cuanto no obran en el plenario verdaderos medios de prueba que den cuenta de la imposibilidad de notificar a los demandados en las direcciones electrónicas informadas para ese propósito con la demanda.

En consecuencia, se mantendrá incólume la decisión objeto de censura y se negará la concesión del recurso de alzada, por cuanto no se encuentra enlistada en las causales consagradas en el artículo 321 del Código General del Proceso.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 5 de mayo de 2023, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación instaurado en subsidio del de reposición, por no encontrarse enlistado en las causales consagradas en el artículo 321 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620fb45e6319a8958f4106bf44801b25394036bee9132086c285f1dac404a28b**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210082800 - 2.

La respuesta proveniente del JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C. (*arch. 31*), en punto del embargo de los remanentes decretados en providencia calendada el *16 de diciembre de 2022 (arch. 15)*, se agrega a los autos para ser tenida en cuenta dentro de la oportunidad legal pertinente.

De otro lado, vista la solicitud contenida en el *archivo 19 c2*, el Juzgado decreta **EL EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-737260 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte**, denunciado como de propiedad del demandado.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad competente o correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el *numeral 1° del artículo 593 del C.G del P.*, indicándole número de cédula de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ed2e57d508bf6f158c164a45905ae804eaa71b21f78547d23b1b88a7e1962c**
Documento generado en 26/05/2023 10:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096600.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 23* de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

Así mismo, y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 24* del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b616edc1c53484d2213f9fcd2267d51bf7905640144cf222c744d9c67699ad**

Documento generado en 26/05/2023 09:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023202101079 00

Atendiendo a la comunicación DSGH-CA-07511-2023 adiada el 18 de mayo de 2023, emanada del Banco de la República, por secretaría oficiase a esa entidad informándole a que a este Despacho le fue dejado a disposición el proceso 11001310303120180050600 de conocimiento del Juzgado 31 Civil del Circuito de la ciudad, con ocasión al trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante Gilberto Gustavo García Valenzuela y, por tal virtud, mediante proveído adiado el 17 de marzo del año que avanza, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada por esa Sede Judicial el 25 de septiembre de 2018, en relación al 50 % de los dineros devengados por el deudor, por concepto de ingresos pensionales, honorarios y utilidades en razón de su calidad de pensionado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85fe3b06f8f6bd2e62be1b8132b4bad6c58a4e8bdb2d0385b6f3d455eca992b**

Documento generado en 26/05/2023 09:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202101087 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN incoada por la mandataria judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 28 de abril de 2023, por medio del cual se requirió a la parte interesada designara un perito evaluador para el dictamen pedido.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la apoderada judicial de la parte demandante que el Despacho no puede trasladar la carga a la parte interesada para que allegue al proceso a los peritos necesarios para la práctica del avalúo previsto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, por cuanto la norma en comento prevé que el mismo se practicará por “*dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi*”.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero memorar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015: “*Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. **El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.** En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto. Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble*” **(negrilla y subrayado del Juzgado).**

Siendo así las cosas, se advierte que si bien dicho precepto normativo establece que para la práctica del avalúo de los daños que se causen con la imposición de la servidumbre, se designará un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y otro del Tribunal

Superior correspondiente, lo cierto es, que dentro de las listas de auxiliares de la Justicia no existen registros de Peritos.

De esa manera, es palmario que para la designación de los peritos es preciso dar aplicación a la previsiones del numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, que reza: *“las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia”*.

De ahí, que los argumentos de la apoderada judicial del extremo actor, están llamados a prosperar, parcialmente, en razón a que aun cuando este Despacho deberá designar uno de los auxiliares de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, lo cierto es, que no se podrá hacer lo mismo en cuanto al perito de la lista de auxiliares del Tribunal Superior Correspondiente, por cuanto no existe una.

Luego, la decisión encaminada a que sea la parte interesada quien allegue al proceso al perito que realice el avalúo, no constituye el traslado de carga alguna, en tanto el artículo 48 del Estatuto Procesal Civil, consagra que la designación de auxiliares de ese cariz, está en cabeza de las **partes** o del Juez.

De ahí, que se revocará parcialmente el proveído adiado y en su lugar, se designara por el Despacho el auxiliar de la justicia de la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, empero, se mantendrá incólume, a fin de que se la parte interesada, esto es, **la demandada Carolina Escobar Alarcón**, proceda a dar cumplimiento a la orden allí indicada y designe y presente a esta Sede Judicial 1 perito, para que junto con el designado por este Juzgado, practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto de fecha 28 de abril de 2023, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En su lugar, se **DESIGNA** como perito **IVÁN DE JESUS TEJADA CABRERA**, quien hace parte de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en virtud de lo dispuesto en el artículo numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica itejadaca@gmail.com.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada Carolina Escobar Alarcón para que, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el 28 de abril hogaño, designe y presente a esta Sede Judicial **un perito**, para que junto con el designado por este Juzgado, practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, dentro del término señalado en ese proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01eeeadacaf2f76c8e66309e06b334d39dc20af41804efdf09cda1d15fe620f**
Documento generado en 26/05/2023 09:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210116000.

Se modifica la liquidación de crédito presentada por la parte actora (*arch. 29*), en tanto una vez aplicada las fórmulas financieras, impartidas por la Superintendencia Financiera, se observa que las sumas de dinero aducidas por la parte demandante, resultan superiores a las que legalmente corresponden.

Así las cosas, corresponden al documento cartular base de la ejecución, al 31 de mayo de 2023 -fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses por la parte demandante, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), la suma de **\$162,239,573.12.** por concepto de capital, intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c00c1032372a33a765570791f886e2ae0d4fd66f87b9e99d2102b2d87b9b1335

Documento generado en 26/05/2023 09:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210116000 - 2.

De acuerdo a la documental que antecede proveniente de la Secretaría de Movilidad “Consortio Circulemos” (*arch. 15 c2*), previo a elaborar los oficios de aprehensión, se requiere a la parte actora para que señale a que parqueadero de su costa debe conducirse el automotor objeto de pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9da46924e201372a500ab6a524b483b041c2dbc1050efea990aef068d0e1af**

Documento generado en 26/05/2023 09:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220006000.

Previo a proveer en punto de la solicitud vista en el archivo 16, se requiere al memorialista para que en el término de ejecutoria acredite derecho de postulación.

De igual manera se advierte que por mandato del *artículo 161 del C.G.P.*, la solicitud de suspensión debe ser suscrita por las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf290274ae5355d80a3076ba4f9447ab3b17478ce43208235f806cc36e630c9**

Documento generado en 26/05/2023 09:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220008000.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 25* de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

Así mismo, y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 26* del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457eb5418c3db0a830582ebc9904d2102326438005ffc0ad5888b5e20a4062d4**
Documento generado en 26/05/2023 09:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200081 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **CESAR NORBERTO BARRERA ÁVILA**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien guardó silencio en el término de ley; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.00.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65b0b05d04cb3fcab76173b5ca6b0b873e6535324202e26ec56ab0bd50e6793**
Documento generado en 26/05/2023 09:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220009000.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 09* de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

Así mismo, y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 10* del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4254a1c6777c132ddd44110f0e730b723c8b19fb1ffc88692382f8889850bf7d**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200091 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).
2. De otro lado y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
3. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 24 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfa66a7fec6096705b95b89ee49bbe98d88e4208cfffffb4a3e6a5ee73f5a5**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200141 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).
2. De otro lado y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
3. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 24 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816801d9df0a57782e23be5b2753dc7f5829a5496f8b84c3f87acecb1beef045**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200151 00

Atendiendo a la petición que antecede, los libelistas deberán estarse a lo resuelto en auto adiado el 24 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079d83f77935ec016e0c5742fc1ab8590c5d1d9d92e16fee2f099f53add153ac**
Documento generado en 26/05/2023 09:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023202200229 00

1. Teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia (Liquidadora) **YAMILE EDELMIRA ALVARADO NIÑO**, justificó la no aceptación al cargo para el que fue designado, el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

2. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **RENÉ ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.227.811, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica rene.ramirez@bellicorp.com.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3191ad55a498dc3ec3cc3fe3672eef889418207b2af9e342b963bd333a22723f**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 1100140030202200305 00

1. Téngase en cuenta que la demandada LADY MARICELLA ORDOÑEZ NÚÑEZ, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contestó la demanda en el término de traslado.
2. Se reconoce personería al abogado TITO ALFONSO OCHOA ROJAS, como apoderado judicial de la demandada LADY MARICELLA ORDOÑEZ NÚÑEZ, en los términos del poder conferido para el efecto.
3. De las excepciones de fondo incoadas por el apoderado judicial de la precitada demandada, se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término aquí conferido, vencido el cual ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890d33ec99426ce9c89062caf6b67465c0a7787dad20f31d212a7881a55b1dc0**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20220038600 - 2.**

Descorrido el traslado del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la pasiva (*arch. 01 c2*), procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes, en los términos del *inciso 2° del artículo 129 en cc con el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso*; para tal fin se decretan las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE.

DOCUMENTALES: Ténganse como tal las enunciadas en el escrito del incidente (*arch. 01*), en cuanto a derecho corresponda.

No se decretan más pruebas, comoquiera que el extremo incidentado no refirió ninguna en su refutación (*arch. 02 c2*).

En firme, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bf0460b113ce37357cc90847f0c20b4fccf9a4e0a42918af78ca17c9561b9d**
Documento generado en 26/05/2023 09:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20220038600.**

En atención a la documental que antecede (*arch. 11, 12 y 13*), el Juzgado dispone tener por notificados a los demandados **ANDREA VIVIANA PULIDO BERNAL Y OSCAR JAVIER ZAPATA GUTIÉRREZ**, por conducta concluyente en virtud de los postulados del *artículo 301 del C.G.P* quienes se presentaron al proceso mediante apoderado.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PACO** como mandataria de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (*arch. 25*), (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

Quien dentro del término legal propuso incidente de nulidad (*arch. 01 c2*), el cual será tramitado y resuelto e cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2d331cf0798360638771ea412dbd971c576ae0e1a1aeb069d190440ea7b1d0**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220040800.

Con fundamento en la documental que precede y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **ALEJANDRA CASALLAS DURAN**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77b6a3b1ebb9261a4122f522834b256bfd91428e35c9b9a70cd25744db399dd3

Documento generado en 26/05/2023 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200475 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).
2. De otro lado y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
3. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 28 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28f2d42751b8a678bec0e0bba0fcb9bf490b236a579055635462980b9a1faa1**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202200537 00

Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA** como apoderado judicial de los demandados **DIANA MARCELA RONCON BAEZ Y WILSON ALBERTO SALCEDO RICO**, en los términos del poder conferido para el efecto.

De la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada, se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, vencido el cual, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bf08b2864b7b038abba2f3a0fe7f81a4c71bac62e78001a1d310038da6760b**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200557 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez que el abogado **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**, justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **OLGA LUCÍA BLANCO WILCHES y LUIS ARCADIO BLANCO WILCHES** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto del predio pretendido en usucapión, al togado **VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202300451** 00, quien puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADORA AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec46d8ec37ea39afa330da2d1588956d4f22d7a6d2933151c46da1689539207c**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220056400.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 09* de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e4d2136ef11842586d8b117b7953129fc4b86f835e725fb8d1a82d14504578**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20220058800.**

Estando las presentes diligencias la despacho el Juzgado dispone:

PRIMERO: Tener notificados a los demandados (*herederos determinados de JAIRO HUGO PEREZ VALBUENA*), **JAIRO ANDRES PEREZ WILCHES, PAULA STEPHANY PEREZ WILCHES y JOHAN PEREZ RODRIGUEZ**, representado legalmente a través de su progenitora LAURA ESTEFANIA RODRIGUEZ GUTIERREZ, en virtud de los postulados del *artículo 08 de la Ley 2213 de 2022*, de acuerdo con las prestezas de notificación realizadas por la activista arrimadas en el *archivo 26*.

En punto de lo anterior **JAIRO ANDRES PEREZ WILCHES**, guardó silencio sin proponer medios exceptivos.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se establece dar por no contestada la demanda (*arch. 22*), por parte de LAURA ESTEFANIA RODRIGUEZ GUTIERREZ representante legal del menor **JOHAN PEREZ RODRIGUEZ**, en razón a que su apoderado no dio cumplimiento a las disposiciones del *numeral 1º del auto calendado el 24 de marzo de 2023 (arch. 27)*.

De igual manera se tendrá no contestada la demanda (*arch. 23*) por parte de **PAULA STEPHANY PEREZ WILCHES**, quien no acreditó la carga impuesta en el *numeral 2º del auto datado el 24 de marzo hogaño. (arch. 27)*.

TERCERO: Estimar notificados a los *herederos indeterminados y demás personas indeterminadas*, a través del *curador ad-litem*, **YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ** de acuerdo con el acta fechada el *14 de abril de 2023 (arch. 33)*, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos (*arch. 36*).

CUARTO: No se da trámite a la excepción previa de **“Falta de Jurisdicción o Competencia”**, teniendo en cuenta que no fue presentada como lo exige el *artículo 101 del C.G.P.*

QUINTO: Considerar descorrido el traslado de la contestación de la demanda frente a las excepciones de mérito realizada por la parte demandante (arch. 37).

SEXTO: Corregida la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de pretensiones (arch. 30), en observancia de los preceptos del auto datado el 24 de febrero de 2023 (arch. 21), y comoquiera que cumplen los requisitos del numeral 7 del artículo 375, esto es realizarse el aporte fotográfico se ordena que secretaria proceda a realizar en legal forma la inclusión del contenido de la valla contenida en el archivo 19, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en la norma indicada.

SEPTIMO: Requiérase nuevamente a la parte demandante para que acredite el trámite impartido a los oficios 03700, 03704, 03706, 03703, 03701, 03705, 03702, del 09 de septiembre de 2022, remitidos al correo electrónico yenyzabeth.naizaque@gmail.com. El 14 del mismo mes y año. (arch. 07).

OCTAVO: Agregar a los autos la respuesta proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) (archivos 28 y 29).

NOVENO: Acreditadas las prescripciones de los numerales 4°, 6° y 7° de esta providencia, se determinará lo que en derecho corresponda en punto a la procedencia de la inspección judicial numeral 9 artículo 375 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97345ddadf086de036c843cfd44f840939eaf9dbecd523b1fb1b59197fc2fb2**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200615 00

Toda vez que la abogada **SOFRY LILIANA COY CAMACHO**, justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **OCTAVIO PÉREZ MAHECHA**, los acreedores hipotecarios **MARTHA RESTREPO DE TAMAYO, CECILIA TAMAYO DE YATES, y LUIS FRANCISCO TAMAYO RICAURTE** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, a la abogada **ANDREA CATALINA PAZMIÑO RODRIGUEZ** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202300459 00**, quien puede ser ubicada en la dirección de correo electrónica andrea.pazmino@ecopetrol.com.co.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d62db7baf951b5c14ccbed16c1ca154e824da43e3b04149c6c7525b0fc4df0e**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202200639 00

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a la Sijin, a fin de que informen el trámite impartido al oficio No. 0549 del 17 de febrero de 2023. Para el efecto remítase copia del oficio en mención, con constancia de envío.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b2e613742115e7c63f0d4fdfa973b4486668d3e5b571fe3da2824335dee3fd**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220074400.

Previo a dar trámite a la renuncia al poder vista en el *archivo 19* de la encuadernación, se requiere a la memorialista para que acredite el envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido de conformidad con las previsiones del *inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f97d10f70c5bb4e184cd6ebe4b7f4c219235a06e8be0e91ef51c9817288229**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Decisión: Sentencia

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA.

Demandado: HELIO FABIO JIMENEZ NARVAEZ

Número: 2022-0744

Se procede a proferir el correspondiente fallo de instancia, respecto del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

• Petitum:

La entidad demandante representada legalmente, presentó demanda en contra de HELIO FABIO JIMENEZ NARVAEZ, para que por los trámites del proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130150089613484813.

- 2.** Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 78.178.296,00) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130150089613484813.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda (21 de julio de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

- Supuestos fácticos:

Como soporte de las pretensiones instauradas, la parte demandante señaló que el Señor HELIO FABIO JIMENEZ NARVAEZ, suscribió el pagaré en blanco No. 00130150089613484813, con el que se obligó a pagar la suma de \$78.178.296,00 M/cte; que a la fecha de presentada la acción ejecutiva, el demandado adeudaba la suma descrita, por concepto de capital; que el demandado incurrió en mora desde la fecha de exigibilidad de la mentada obligación.

- Trámite Procesal:

Librado el mandamiento de pago en providencia del *05 de agosto de 2022 (arch. 02)*, El demandado se dio por notificado y dentro de la oportunidad legal, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda, bajo las siguientes excepciones de fondo **(arch. 03)** “**PAGO PARCIAL, PRESCRIPCIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y MALA FE DEL DEMANDANTE**”.

De la oposición se corrió traslado al ejecutante mediante proveído **de fecha 17 de febrero de 2023 (arch. 12)**, quien guardo silencio frente al particular.

Luego, en audiencia del *artículo 372 ibidem celebrada el pasado 18 de abril de los corrientes*, se dispuso proferir sentencia anticipada de acuerdo con los postulados del *artículo 278 del estatuto procesal*.

V. CONSIDERACIONES

- Presupuestos procesales:

Preliminarmente dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, ejecutante y ejecutados tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y,

además, esta Juzgadora es la competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto. Igualmente se deja constancia que no se requiere integrar litis consorcio necesario alguno.

- *Presupuestos sustanciales de la acción ejecutiva:*

El proceso ejecutivo en cualquiera de sus modalidades tiene como característica especial el dar certeza y determinación al derecho sustancial pretendido en la demanda; certidumbre que otorga los documentos que se aportan con el libelo ejecutor, esto es, los títulos ejecutivos. Para que haya lugar a proferir una orden de pago, el documento sobre el cual se finca la pretensión ejecutiva debe cumplir las exigencias previstas por el *artículo 422 del Código General del Proceso*.

En ese orden, ejecutivamente pueden demandarse “las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción ...”

Cabe memorar el valor que encierra cada expresión contemplada en la norma a efectos de entender el hilo conductor del problema jurídico sometido en este asunto, como primera medida la norma establece que la obligación -a efectos de acudir a la jurisdicción para su ejecución-, debe ser EXPRESA, es decir, que se patentice, que no haya necesidad de hacer razonamiento alguno, que no se necesite rodeo mental de ningún tipo para inferir del documento la obligación debida, o mejor aún que al simple recorrido con la vista aparezca llana la misma. Que sea CLARA, o sea, que no lleve a confusión ni a los otorgantes ni a los tenedores, expresando diáfananamente quién es el sujeto activo, el llamado a reclamar de otro, y a su vez quién será el obligado a su cumplimiento, a avenirse a la satisfacción de la obligación. Que sea EXIGIBLE, es decir que la misma este determinada en el tiempo mediante día, mes y año, o en cualquier forma de vencimiento siempre que esta sea admitida normativamente para el

título valor, de esta forma el deudor se constituye en mora condición que se verifica bien porque es una obligación pura y simple o porque sometida a plazo o condición este se cumplió. Que CONSTE EN DOCUMENTOS, es decir, que conste por escrito, que sea una obligación para el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ella se incorpora, a fin de constituirse en una obligación civil y no natural, títulos que se caracterizan fundamentalmente en reposar en un escrito. Por último, que PROVENGAN DEL DEUDOR, es decir que sea este el que estampe su firma de aceptación de la deuda a la que se obliga, es el destinatario de la acción directa del cobro, y debe ostentar tal calidad de obligado directo en el documento base de la acción.

- Caso bajo examen:

El documento sobre el cual se soportan las pretensiones ejecutivas, lo constituye el pagaré que milita **en el archivo 1 pág. 18 y 19** de la encuadernación.

El citado documento es de aquellos que la legislación comercial ha denominado títulos valores, con las características de pagaré, contenidos en los *artículos 621 y siguientes del Código de Comercio* y en especial las inmersas en el *artículo 709 ibídem*, los cuales se cumplen a cabalidad en el documento que obra **en el archivo 1 pág. 18 y 19** del expediente.

Igualmente, revela con claridad las obligaciones contenidas, relacionadas con las sumas de dinero ejecutadas en el presente asunto. Entonces, resulta de los referidos anexos, que también se está frente a unos títulos ejecutivos que reúnen las exigencias del *artículo 422 del C.G.P.*

De otra parte, téngase en cuenta que el hecho de no haberse tachado ni redargüido de falso el legajo en el cual se encuentra contenida la prestación demandada, le da el carácter de prueba idónea en contra del ejecutado.

Situación que se corrobora con las declaraciones realizadas por el extremo pasivo en interrogatorio de parte surtido (***arch. 16 minuto 06:20 seg. y 07:30 seg.***)

Concerniente a la exigibilidad, siendo la obligación pura y simple, la fecha de vencimiento estipulada en la misma sin temor a equívocos, invoca en él, el cumplimiento de esta característica.

Así las cosas, como no existe el menor resquicio de duda sobre la presencia de las condiciones exigidas por las normas aplicables, relacionadas con el mérito ejecutivo de los títulos valores que soportan las obligaciones reclamadas, se hace necesario descender al examen de los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

Estudio de los medios exceptivos:

PRESCRIPCIÓN: la cual fundamenta en que la obligación nació en el año 2010, de un pagaré suscrito entre mi representado y el Banco BBVA producto de un crédito de consumo, por valor de 78.178.295,79 pesos, que debía pagarse en un plazo total de 120 cuotas, es decir 10 años. Que canceló hasta el mes de octubre de 2014, estando las cuotas posteriores prescritas desde noviembre de 2017 hasta la presentación de esta demanda. Que en ningún momento la obligación del pagaré se hizo exigible el 22 de junio de 2022, fecha en la que se llenó la carta de instrucciones del pagaré, pues esto fue llenado con posterioridad a la fecha en que se solicitó el préstamo ante el banco, que data del 2010.

Al respecto de este medio exceptivo, recuérdese que la “*prescripción de la acción cambiaria*” se extingue por inactividad del tenedor en virtud de la figura de la prescripción establecida en el *artículo 789 del Código de Comercio*, el cual señala: “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

Al respecto se trae a colación lo dicho en la sentencia SC5515-2019 Radicación No. 1100131-03-018-2013-00104-01 (Aprobado en Sala del 14 de mayo del 2019) MP Margarita Cabello Blanco. “El

ordenamiento interno reconoce la prescripción como el “modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción” (art. 2512 C.C), “la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones” (art. 2535 C.C).

Para el *sub judice*, se tiene que la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el título anexo es el 22 de junio de 2022, por lo tanto la misma prescribe el 22 de junio de 2025, fecha que no ha acaecido, por lo tanto los argumentos de la pasiva se quedan sin base alguna.

Nótese que el fundamento de esta exceptiva es que la obligación fue adquirida en el año 2010, por cuotas y que ya se encuentra fenecida la oportunidad para su cobro, argumento que no encuentra respaldo probatorio, limitándose solo a la mera manifestación lo que de contera impide su favorabilidad, razón por la cual se denegará.

COBRO DE LO NO DEBIDO Y MALA FE DEL DEMANDANTE Y PAGO PARCIAL, las cuales por estar fundadas en los mismos hechos, se estudiarán de manera conjunta.

Manifiesta la excepcionante que el título valor que se pretende ejecutar es una obligación que fue cancelada parcialmente; así mismos, el demandante presentó la demanda informando o haciendo ver como que nunca se hubieran realizado pagos a la obligación.

Frente a la mala fe, se predica, teniendo en cuenta la carencia de un fundamento legal que justifique la exigencia del pago total de la obligación sin tener en cuenta que mi poderdante si ha realizado pagos parciales. Como se indicó anteriormente

Referente a excepción, recuérdese que el proceso ejecutivo, se encuentra instituido para la realización de las obligaciones que hayan sido celebradas por las partes, en esta oportunidad la pretensión principal va encaminada a que el Juzgado libere mandamiento

ejecutivo mediante el cual se conminara al demandado a cancelar las sumas de dinero determinadas en el título valor base de recaudo, el cual presume válido su tenor literal, tal y como lo establece el *artículo 626 del Código de Comercio* así:

OBLIGATORIEDAD DEL TENOR LITERAL DE UN TÍTULO-VALOR. *El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.*

En consecuencia, al no existir salvedades suscritas por las partes, se prevé auténtico el valor diligenciado en el pagaré, ya que no existe prueba en el plenario que desvirtué abiertamente tal escenario que le permita inferir a esta Juzgadora, que sobre el monto dinerario incorporado se realizaron abonos a capital haciendo inferior el valor crediticio cobrado y que la parte ejecutante obró de mala fe en su diligenciamiento al pretender recaudar emolumentos superiores a los realmente adeudados.

Y como ello no se sustentó a través de evidencias conducentes, pertinentes y eficaces, no puede esta Delegada Judicial declarar probada una excepción que a todas luces carece de sustento, haciendo únicamente relevante dirigirse a la simplicidad del documento cartular para declarar válida la acreencia que se ejecuta.

Por consiguiente, decántese que ninguno de los medios exceptivos propuestos por la pasiva, se sustenta con material probatorio idóneo que licencie a esta Juzgadora valorar las controversias que se realizan a las pretensiones. Nótese que a pesar de haber sido contestada la demanda dentro del término legal, la mandataria judicial omitió el aporte de de las evidencias de sus decires.

En ese orden, no se adjuntó ninguna demostrativa que infiriera la fecha real de suscripción del título valor, dejado sin sustento la aplicación del fenómeno extintivo, que bajo la literalidad del documento denota su vigencia temporaria.

Es principio universal, en materia probatoria, les corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, o en términos del *artículo 167 del C.G.P.* “*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico que ellas persiguen*”. De ahí que, si la parte que corre con tal carga no lo demuestra su conducta, generalmente se traduce en decisión adversa, lo que se configura en este caso, ya que la oposición a las pretensiones de la demanda, se limitó a la mera manifestación sin que se hubiera hecho uso de los medios probatorios que ampliamente contempla el C.G.P., dejando huérfana su manifestación.

El colofón, al no lograrse desvirtuar lo pretendido en la demanda y carecer de supuesto jurídico la oposición planteada por la parte demandada, la misma se resolverá adversa y, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos ordenados en el mandamiento de pago, condenando en costas a la pasiva.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES incoadas por la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR continuar la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago de data *05 de agosto de 2022. (arch. 02).*

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el *artículo 446 del Código General del Proceso.*

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$5.472.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318bcd5c5a809f055945721c9140072e55b9ddaa5a3813ed6b9815847a28324**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220082400.

Atendiendo la documental que precede (*arch. 19*), el Juzgado dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c8bd8d10a732d3a6be9f0297233f040ca691e160798701a973a4c7f6ebfdb**a

Documento generado en 26/05/2023 09:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200875 00

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que **JAIRO MANRIQUE BONILLA y MYRIAM LUCY ALZATE ZAPATA** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de pretensiones hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem* y por economía procesal se designa al togado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202300453** 00, quien puede ser ubicado en el correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co, para que concurra a notificarse del auto que admitió la demanda en contra de los precitados demandados y los represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb30d18b1d926f43b76eccd7d5c64a2957a78858d65ef1db5b15d5f3efb85230**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200889 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° de la sentencia de instancia proferida al interior del presente asunto el 10 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45628ddb67f60a0bf7dd7172b362a43a728b1a75146db17c55ea30f96050b787**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200907 00

De la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada, se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, vencido el cual, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee69f1d13c9e2bcc4cf569acc90238f5a3d3938975132fd6dabfe021ae8c2bed**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200917 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
2. Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para proveer en punto a la solicitud que precede.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d634293894fc0032d8417962413cf818146f59f570743d6b6d99a602e84b66c3**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220096200 - 2.

En atención a la manifestación proveniente de la parte actora (*arch. 35*), no se accede a lo solicitud de corrección, toda vez que no se observan yerros en el auto que antecede, ya que el mismo guarda correspondencia a la información contenida en el archivo 32.

Sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de hacer efectiva la orden de captura decretada en este asunto, por secretaría téngase en cuenta la nueva dirección puesta en conocimiento por la ejecutante en el archivo 35.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db78b2cdc9e6f22a41c68eb8dfd6cfb730211947c534d72e27e01045e7d00879**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20220097000.**

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone,

PRIMERO: Previo a proveer en punto de la solicitud vista en el *archivo 84*, se requiere a la memorialista para que manifieste la forma en la cual, le ha sido conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (*art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

SEGUNDO: No obstante, de lo anterior, la acreencia presentada por la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C (*arch. 84*), se agrega a los autos y es puesta en conocimiento del Liquidador para los efectos a los que haya lugar.

TERCERO: En ese orden de ideas previo a dar aplicación de los preceptos del *artículo 567 del C.G.P*, se **requiere al liquidador**, para que ajuste los inventarios y avalúos presentados (*arch. 76*), conforme a la acreencia actualizada de la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá, teniendo en cuenta el aumento del capital e intereses.

CUARTO: Agregar a los autos las respuestas de las entidades observadas en los *archivos 80, 81, 82 y 83* donde se certifica que a nombre de la deudora no se reportan bienes muebles.

QUINTO: Declarar vencido el término del *artículo 566 del C.G.P*, de acuerdo con las disposiciones de la providencia adiada el *14 de abril de 2023* (*arch. 78*), sin que a la fecha se hayan presentado más acreedores.

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad371d4359a73ef508a89cb567f2f30729b54f6086d43cd6e95697640e5c4916**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220097800 - 2.

Se agrega a los autos la respuesta proveniente de la Secretaría de Movilidad CCS Circulemos Digital, vista en el *archivo 05 c2*. La misma se pone en conocimiento de la parte interesada para que dentro del término de ejecutoria realice las declaraciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59689b993268edcc7b32e82401e15e7143d38a0664f6c5a25283ccb2226b3d8**

Documento generado en 26/05/2023 09:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220097800.

Previo a proveer en punto de la solicitud vista en el *archivo 06* del cuaderno principal, se requiere al memorialista para que aproxime copia de los documentos enviados al demandado en aras de verificar la efectividad de las prestezas de notificación desarrolladas. (*artículo 6 de la Ley 2213 de 2022*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48d787647ffd21df585b3f64d98796779c194880fbc6be543b046122f8bdd693

Documento generado en 26/05/2023 09:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200987 00

1. Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena el emplazamiento del demandado PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ MORA, en los términos previstos en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.
2. Para el efecto, conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la inscripción del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo su nombre, número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594626e48af1c42f276e80ff9321a8fbbd1c477585cef06c648ef3121ec9005f**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-20220099400.**

La petición de “terminación”, proveniente del mandatario judicial de la parte actora, no es tenida en cuenta, comoquiera que el asunto de marras es un proceso verbal y no ejecutivo, por lo tanto, deberá acompasar su solicitud de acuerdo a las previsiones que al respecto contempla el rito procesal.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8597d5a578485cd3e797b0dc1206242092a7a8f5ae40e8f3116443732c37b3b**
Documento generado en 26/05/2023 09:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220101000.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que (el) la demandada (o) **ANGELICA ROSIO SANCHEZ MAYORGA**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica jhonedilson0404@gmail.com, (*arch. 10*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del *Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2022 (arch. 06)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.906.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e368f168acb8f519cd806ff0317c7320474aa413c18a1b8e835c09d68e8fca**
Documento generado en 26/05/2023 09:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201125 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **ABEL ORLANDO GÓMEZ MILLÁN**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra por conducta concluyente, quien se abstuvo de presentar excepciones de fondo en el término de ley; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$5.200.000.oo.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e12cbe8d93b60ae751ec7789c40b6aa18a2f236e1db86786c40fcc6ae8d25f0**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220123200.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 06* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2add08b3de7ea56ff7f268dd29eccb0edceccc9cae76701305cd92aaa0df577b**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220129000.

Se agrega a los autos la documental allegada por la parte actora,
la misma téngase en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 520a49b22545a6ba5e426b1ed3812c3593c095f2f1ec9041d93b5b40d4e6f0c9

Documento generado en 26/05/2023 09:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201297 00

De la excepción de mérito denominado “cobro de lo no debido” incoada por la apoderada judicial de la demandada, se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término aquí conferido, vencido el cual ingrese el expediente al Despacho para proveer.

En relación a la solicitud de “indebida notificación”, téngase en cuenta que fue resuelta mediante proveído que data del 21 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3985cb8d8f9ce0b42340c50a67a2090be45d7c59c0b4f8be9f24cad9b6af4917**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230001400.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 09* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28afb2e06b58244f0b7fb241e55d5388e8539d92f7fd2c8b1eb5e145cb0e70df**
Documento generado en 26/05/2023 09:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300033 00

En atención a la anterior solicitud, en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el mandamiento de pago adiado el 23 de enero de 2023, en el sentido de indicar que título base de la ejecución corresponde al **PAGARÉ No. 79574002**.

Notifíquese personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c96434a9dc90acb25605d8f1dca0e7b2c8f60d2b25a4090f9d7b2f3c597619**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300045 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que, en el término de ejecutoria de esta determinación, acredite la entrega a su favor del vehículo objeto del asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6799b0a43af88b6e724d9c741696acfc733f9aa627d0cc54700aaedd46c26ca**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300057 00

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA., a fin de que informen el trámite impartido al oficio No. 01004 del 27 de marzo de 2023. Para el efecto remítase copia del oficio en mención, con constancia de envío.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258d3b324bc152114b1bede62f6edee3eadfc20c8d3c57e9ce1f64c0aaaf3102**

Documento generado en 26/05/2023 09:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300081 00

Las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, obren en autos para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57beeaf9d453f661bfbcf23caec6609a15f28941224df65d7b8f33db113b9c4f**

Documento generado en 26/05/2023 09:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230008600.

En atención a la notificación que milita en el *archivo 07* de la encuadernación, se indica que la misma no podrá ser tomada en cuenta en razón a que no se arrió copia de los archivos adjuntos prescritos en el cuerpo del correo, por tanto, el despacho no tiene como verificar la efectividad de las prestaciones realizadas.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades deberá rehacer nuevamente tales actividades con la previsión de enviar correctamente el mandamiento de pago junto con la demanda, sus anexos y subsanación (si fuere el caso), de acuerdo con las disposiciones vigentes de los *artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o las consagradas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487f967d4bc1bc626cff57c2b59b71525eb69d286e71f2f309ae4dfb5c26bde9**
Documento generado en 26/05/2023 09:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202300139 00

En atención a que la demandada **CLAUDIA YANETH MENDOZA PÁEZ**, se dio por notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, quien dentro del término legal guardó silencio, y acreditado el embargo de los bienes objeto de prenda, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con prenda, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$4.100.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6510dca47471fc9291fd4fa15f2304e2199ea04a98dd562bcb8eca6754ec865**

Documento generado en 26/05/2023 09:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300155 00

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas EFK-028, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho. Para tal fin téngase en cuenta los parqueaderos que informe la parte actora. Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea56c8019e58e67b14c74bf55ab04d222959f8a8b79d612b656dd4d72b1a037b**

Documento generado en 26/05/2023 09:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300169 00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, se advierte que el despacho ha incurrido en causal de nulidad y así se declarara, en garantía de los derechos constitucionales como son el debido proceso y el acceso a la administración de justicia que le asiste a las partes.

Y ello es así, por cuanto el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece que: “...A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. **El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.** El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura...” **(negrilla y subrayado del Juzgado)**.

Desde esa perspectiva y de vuelta al *sub-exámine*, es prístino que la demandada MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S., fue admitida en proceso de reorganización mediante auto de 27 de febrero de 2023, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, momento a partir del cual no podía continuar el trámite del presente asunto, lo que de contera configura la nulidad de todas las actuaciones surtidas desde esa data.

Colorario de lo anterior, habrá de **DECLARARSE DE PLANO LA NULIDAD**, de todo lo actuado al interior del presente asunto desde el auto que libró mandamiento de pago el 10 de marzo de 2023, inclusive.

En su lugar, para lo efectos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena que por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE**, con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a fin de ser incorporado en el Proceso de Reorganización de **MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8adfe1dd9d90e84b7f22a75add825791696f9e8c0562ef311fcb968d24e54c82
Documento generado en 26/05/2023 09:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230017000.

La solicitud que antecede (*arch. 07*), no es tenida en cuenta comoquiera que el asunto de marras se encuentra rechazado, de conformidad con el *inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso*, según auto adiado el *24 de marzo de 2023 (arch. 06)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b56f2b1dc0c2406e3e8d24c5adaf2167be47300591e0c7bc18d7a7e50dfac8**

Documento generado en 26/05/2023 09:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300207 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **152-18933** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca282b586d8ab165731103bb1327f16b72bc6c3ef558d411e754f2ce4457855**

Documento generado en 26/05/2023 09:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300303 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239b8ea6fc25ff1155bd6927cea92b8735daf99d2417b757b210f0d1bd0fabb5**

Documento generado en 26/05/2023 09:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202300359 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra **YALILE LÓPEZ RUÍZ**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la cantidad de 185.185,00 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$62.307.938.00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 14.00%, sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (25 de abril de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la cantidad de 11,477 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$3.861.379,47 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2022 y el 29 de marzo de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
29/03/2022	1034	\$ 348.017,47
29/04/2022	1032	\$ 347.312,00
29/05/2022	823	\$ 277.022,00
29/06/2022	830	\$ 279.125,00
29/07/2022	836	\$ 281.244,00

29/08/2022	842	\$ 283.379,00
29/09/2022	849	\$ 285.531,00
29/10/2022	855	\$ 287.698,00
29/11/2022	862	\$ 289.882,00
29/12/2022	868	\$ 292.083,00
29/01/2023	875	\$ 294.300,00
28/02/2023	883	\$ 297.000,00
29/03/2023	888	\$ 298.786,00
TOTAL	11,477	\$ 3.861.379,47

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 14.00%, sin que sobrepase los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 17,202 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de \$5.787.641,08 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre 29 de marzo de 2022 y el 29 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del 9,50% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
29/03/2022	863	\$ 290.207,08
29/04/2022	858	\$ 288.851,00
29/05/2022	1439	\$ 484.266,00
29/06/2022	1433	\$ 482.163,00
29/07/2022	1427	\$ 480.044,00
29/08/2022	1420	\$ 477.909,00
29/09/2022	1414	\$ 475.757,00
29/10/2022	1408	\$ 473.590,00
29/11/2022	1401	\$ 471.406,00
29/12/2022	1395	\$ 469.205,00
29/01/2023	1388	\$ 466.988,00
28/02/2023	1381	\$ 464.753,00
29/03/2023	1375	\$ 462.502,00
TOTAL	17,202	\$ 5.787.641,08

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola

en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678918**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563f1c37ce7d46c2b7a44c3f69f5eb9a1e66889cf834d250164b8b605195122d**

Documento generado en 26/05/2023 09:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230036400.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **KEVIN WAYNE HAYNES**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma \$147.238.643 M/cte. correspondiente al capital del pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda esto es 26 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **Q** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** adscrito a la empresa **JJ COBRANZAS Y**

ABOGADOS S.A.S, como endosatario en procuración de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa019efdc0eb11651fa163eb3068607add7ab18be6e5fd7b4075aa813b226c**

Documento generado en 26/05/2023 09:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230036600.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.”**, y en contra de **CARMEN SOFIA OROZCO ARMENTA**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ 00000073776.

1. Por la suma de \$100.693.631 M/cte, correspondientes al capital insoluto adeudado.

2. Por los intereses legales moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de abril de 2023 hasta el pago de la obligación.

3. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de \$18.124.533 M/cte, calculados desde el 6 de agosto de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **Q** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada (o) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe088f99eb019893e3c110770bcfb4443fc7b0a3b1cc94f47b326bbdcd92fa8**

Documento generado en 26/05/2023 09:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

No. 110014003023-20230037000.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, DE PARTIDAS Y NOMBRE DE REGISTRO CIVIL, promovida por **YEISON CLEMENTE BUSTOS PUÍN y FAUSTO ALEXANDER BUSTOS PUÍN** sucesores procesales de la fallecida **MARIA DEL CARMEN PUIN SUAREZ** (artículo 68 C.G.P.), a través de apoderado judicial

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda conforme lo dispone el artículo 579 *ibídem*.

TERCERO: RECONOCER personería a **CLAUDIA ALEXANDRA QUESADA GARZÓN** como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f352fae9e9f18c781572014a41956320bd92fe3b8f20dbcd93a9a7104b7353**

Documento generado en 26/05/2023 09:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300375 00

Atendiendo al anterior informe secretarial, se advierte que el número de identificación del demandado fue consignado de manera errada en el poder conferido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de las sanciones a que haya lugar, allegue nuevo poder proveniente de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, donde se indique en debida forma el número de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29abc2fccf05a0dd7b851e014f396e13defb2648a67ae78859e2fbb2fd0d5f2a**

Documento generado en 26/05/2023 09:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230037800.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **HUGO HERNAN PEDRAZA RODRIGUEZ**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 7437188.

1. Por la suma \$80.580.804 M/cte. Correspondiente al capital del citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda esto es 28 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **MAURICIO ORTEGA ARAQUE adscrito a la empresa JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S**, como endosatario en procuración de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8498f7f47072962bd0f6be43be11906f8f28b19675de5f841aaa80b625798b94**

Documento generado en 26/05/2023 09:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230038000.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **JOSE IVAN GIRALDO GOMEZ**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ 10501765.

1. Por la suma \$142.260.411,62 M/cte. Correspondiente al capital del citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **Q** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO adscrito (a) a la empresa GRUPO REINCAR S.A.S,** como endosatario en procuración de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc07278e086d755f1577e11750ea00d95629d581ffbe7cf3f038756e18ce52a**

Documento generado en 26/05/2023 09:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230038800.

Como quiera que el documento allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ELBA LUZ SANDOVAL BLANCO y GS INGENIEROS S.A.S.**, ordenándoles que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré. 851967.

1. Por la suma de \$102.736.543,77 M/cte, por concepto de capital insoluto.
2. Por la suma de \$4.268.803 M/cte, por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el 28 de octubre de 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré 20214835

4. Por la suma de \$760.025,81 M/cte, por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal vigente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (03 de mayo de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$10.733.333,24 M/cte, por concepto de capital de las cuotas en mora discriminadas de la siguiente forma:

Fecha cuota causada	Valor	Fecha mora
22/03/2022	\$766.666,66	23/03/2022
22/04/2022	\$766.666,66	23/04/2022
22/05/2022	\$766.666,66	23/05/2022
22/06/2022	\$766.666,66	23/06/2022
22/07/2022	\$766.666,66	23/07/2022
22/08/2022	\$766.666,66	23/08/2022
22/09/2022	\$766.666,66	23/09/2022
22/10/2022	\$766.666,66	23/10/2022
22/11/2022	\$766.666,66	23/11/2022
22/12/2022	\$766.666,66	23/12/2022
22/01/2023	\$766.666,66	23/01/2023
22/02/2023	\$766.666,66	23/02/2023
22/03/2023	\$766.666,66	23/03/2023
22/04/2023	\$766.666,66	23/04/2023

7. Por los intereses moratorios de las sumas anteriormente descritas liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de mora descrita para cada cuota de capital y hasta que se realice el pago.

8. Por la suma de \$1.268.384,16 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas de capital indicadas discriminados así:

Fecha amortización	Valor
22/03/2022	\$126.197,61
22/04/2022	\$126.608,89
22/05/2022	\$121.854,12
22/06/2022	\$120.147,41
22/07/2022	\$113.954,14
22/08/2022	\$110.491,55
22/09/2022	\$107.624,77
22/10/2022	\$96.773,88
22/11/2022	\$86.690,72
22/12/2022	\$78.633,30
22/01/2023	\$66.513,75
22/02/2023	\$54.515,15
22/03/2023	\$42.019,72
22/04/2023	\$16.359,15

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actúa como mandatario judicial de la parte demandante (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f9d602303b394fa18568d3fc299397c09792fcd5da2ad8b65dfccf872490d7**
Documento generado en 26/05/2023 10:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-20230039400.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67f256d4dcba21b86b7d2e78e9901bacd8bf417f8758de71f32ca6249aa40b8**
Documento generado en 26/05/2023 10:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230040000.

Como quiera que el documento allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**, y en contra de **CLAUDIA PATRICIA PINZON GOMEZ**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré. 1355000478618.

1. Por la suma de \$98.291.337,93 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada desde el día de presentación de la demanda (05 de mayo de 2023), hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE**, quien actúa como mandatario judicial de la parte demandante *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61275afbfdd53af09a19469ca4b3e0be7b6576d7f2f82f52d7d3170292a6545**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230040800.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **LJS-748** de propiedad de **JORGE BUITRAGO GUERRERO**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea **conducido UNICAMENTE** a los parqueaderos informados y autorizados en el libelo genitor, *so pena de incurrir en conductas de desacato a orden judicial, DE IGUAL MANERA NINGUN PARQUEADERO SALVO EL INFORMADO POR EL ACTOR ESTA AUTORIZADO PARA RECIBIR EL RODANTE. (arch. 03 pág. 50).*

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A. BIC**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **JORGE BUITRAGO GUERRERO**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como mandataria (o) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a5ebc9b1e2b0e8b96a49697cb24f927cd8181c04bcf4545737ff37f0208958**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230041000.

Como quiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **UDYAT SEGURIDAD LTDA**, y en contra de **AGRUPACION RESIDENCIAL MALAGA RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Factura de Venta No. UDSG 1078

1. Por la suma de \$22.721.097 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado título valor.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada desde el desde el 6 de octubre de 2022, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Factura de Venta No. UDSG 1131

3. Por la suma de \$13.632.657 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado título valor.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada desde el desde el 6 de noviembre de 2022, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada suscrito el 1 de octubre de 2020 y Otro Sí suscrito el 14 de septiembre de 2021.

5. Por la suma de \$34.279.200 M/cte, por concepto de la clausula penal contenida en el citado documento.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **HELLEN GISETH CAMARGO HERNANDEZ**, quien actúa como mandatario judicial de la parte demandante (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b50f6b94e20a7dfb31d108b0f7796e5cda1d64403fc2212be396e8787bb1a2c**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230044800.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **HENRY JONATHAN MONTEJO GONZALEZ**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ del 05 de abril de 2021.

1. Por la suma de \$55.138.810 M/cte, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, \$51.215.978 M/cte, desde el *11 de Abril de 2023*, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **Q** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderada (o) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188c6c2bd6b5187519eabfd9cc0a64f8a48021a343005f7c0d6db53b6e0161b**

Documento generado en 26/05/2023 10:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202300451 00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, instaurada por **MARIA YANETH SINISTERRA** en contra de **WILDERMAN CASTAÑO ARBOLEDA, GMOVIL S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal (Art. 368 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Dando alcance al escrito visto en la página 182 del archivo 1, de conformidad con lo contemplado en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el **AMPARO DE POBREZA** solicitado y para tal fin, se **RECONOCE** personería al abogado **VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS** como **ABOGADO DE POBRE** de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

En consecuencia, se advierte que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83880ec5663357fa8ead9cca30700d94cec5cacc45486d9b34a2f127f9fff7ad**

Documento generado en 26/05/2023 10:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300453 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **RAFAEL ANTONIO DE ALBA SIERRA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$55.319.000.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de abril de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 864954cbb42b406cedaab0fa4a4dac17743e0c755f2bbabb346a810446d257ab
Documento generado en 26/05/2023 10:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300455 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder especial, con nota de presentación personal y dirigido a este Despacho, en los términos del artículo 74 *ibídem*.

2. acredite haber remitido al señor Fredy Armando Tovar Jiménez, notificación previa de inicio de la presente solicitud de pago directo a la dirección de correo electrónica informada para el efecto en el contrato de prenda base de la acción e inscrita en el registro del formulario registral de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

3. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

4. acredite la inscripción en el registro del formulario registral de la ejecución, en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

5. Aporte certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

6. Allegue el contrato de prenda base de la presente acción.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023 ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 136b46fa5a48b5c27c93db2934d140e5697548c1dcbdd299147a8a85ddb221
Documento generado en 26/05/2023 10:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230045600.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo estatuido en el *numeral 1° del artículo 26 ibídem*, atendiendo al valor de las pretensiones propuestas por la parte demandante **cuyo monto se establece en \$30.245. 897 más intereses los cuales no superan los 40 smlmv.**

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el *inciso 2° del artículo 90 ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eab89fd05909030964d03a4578c1550eb5f1d65efa8863c6d78a25d8c84f5**
Documento generado en 26/05/2023 10:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
No. 110014003023-20230045800.**

Se inadmite la anterior solicitud de prueba extraprocesal para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder dirigido a este Despacho, en el indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*art. 5° Ley 2213 de 2022*).

El poder que se adjunte deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos corresponderá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2. En los términos del *artículo 184 del Código General del Proceso*, indique expresamente lo que pretende probar y si con la presente solicitud de prueba extraprocesal pretende demandar o teme que se le demande. Lo anterior comoquiera que las pretensiones no se acompañan al objeto de este tipo de prueba.

3. Así mismo exponga los hechos que sustentan su solicitud de manera clara ordenada.

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la pasiva corresponde a la utilizada por aquel para efectos de notificaciones judiciales y allegue evidencia de ello. (*8° Ley 2213 de 2022*).

5. Arrime la documental informada en los anexos de libelo genitor.

6. Teniendo en cuenta lo reglado en el *inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022*, se deberá allegar el comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias, realizado previo a la interposición. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace578e83ac447ca4488349bbee02645abe171c7958598e5d36508bf0db113a5**

Documento generado en 26/05/2023 10:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300459 00

En atención al libelo demandatorio, el Juzgado considera lo siguiente:

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate. Y esa certidumbre prima facie la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que sine qua non se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

Al proceder a la revisión de los fallos de instancia proferidos el 27 de julio de 2028, al interior del proceso disciplinario P5327 de 2015 y el 30 de noviembre de 2018 al interior del proceso disciplinario PD-5334-15, a los cuales la parte ejecutante prodiga virtud ejecutiva, encuentra el juzgado que no concurre cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para sobre ellos emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

De acuerdo con la preceptiva memorada con antelación, se tiene que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial. Las de carácter formal se concretan en la autenticidad y en la procedencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta éste.

De ahí que, para que un documento preste mérito ejecutivo debe reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., exigencias que igualmente deben cumplirse cuando la ejecución quiera soportarse en un conjunto de documentos que evidencie, por sí solos, la obligación cuyo pago se persigue, la cual debe ser clara, expresa y exigible.

Es decir, que el título ejecutivo no es una construcción simplemente material de documentos, así todos ellos guarden relación con un determinado negocio jurídico, sino que, en estricto, es un concepto legal en el que la pluralidad de documentos no desvanece la unidad jurídica del título, el cual, en cuanto al reconocimiento de la deuda, debe provenir del deudor o del causante y hacer prueba contra él, amén de que la obligación tiene que constar con claridad (porque

identifica los sujetos y el objeto de la obligación), ser expresa (manifiesta, explícita, por oposición a aquella que es implícita o deducible) y poderse demandar su cumplimiento (exigible).

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo y ello en el *sub-lite* no se demostró, en razón a que de vuelta a los fallos de instancia proferidos el 27 de julio de 2028, al interior del proceso disciplinario P5327 de 2015 y el 30 de noviembre de 2018 al interior del proceso disciplinario PD-5334-15, se advierte que al demandado no le fueron impuestas condenas pecuniarias, en los términos señalados en la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que solicitud de ejecución deprecada deviene de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 46 de la Ley 734 de 2002 que reza: “*la suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses. **Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial**” (negrilla y subrayado del Juzgado)*, emerge nítido, que la parte demandante se encontraba en la ineludible obligación de arrimar junto con la demanda medio de prueba que probara la conversión de la sanción de suspensión en salarios, así como constancia del salario devengado por el demandado al momento de la falta, y como no obran en el plenario, no se puede colegir que se presentó título ejecutivo requerido para librar orden de apremio.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago en punto a los fallos de instancia proferidos el 27 de julio de 2028, al interior del proceso disciplinario P5327 de 2015 y el 30 de noviembre de 2018 al interior del proceso disciplinario PD-5334-15, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,
BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cce6a069b12948f8a95d375f7d0fe8fad736344c145b9d255a8894e1c17779**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300459 00

En virtud de la negativa de librar mandamiento de pago en relación a los fallos de instancia proferidos el 27 de julio de 2028, al interior del proceso disciplinario P5327 de 2015 y el 30 de noviembre de 2018 al interior del proceso disciplinario PD-5334-15 y toda vez que las pretensiones de la demanda en cuanto a la sentencia dictada dentro del proceso disciplinario PD-5324 de 2015, no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 25 y 27 *idem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018,**
RESUELVE

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119736767581688546627c77e2de2b854e2fc00c180f39616b95a9a081863f08**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023-20230046000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Dirija la demanda y poder al Juez Competente en virtud de la cuantía.

2. Alléguese nuevo poder dirigido a este Despacho judicial, identificando claramente los bienes a suceder de modo que no haya lugar a confundirse con otros (*art. 74 del C.G.P.*).

De igual manera adecue el (los) poder (s) otorgado (s) indicando expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el RNA e indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos corresponderá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (*art. 5º Ley 2213 de 2022*).

3. Acredite corrección del siguiente documental en aras de otorgar certeza de que la causante es realmente progenitora de los herederos con interés en este asunto de conformidad con los requisitos del *numeral 3º artículo 489 en concordancia con el artículo 85 del C.G.P.*:

- En los registros civiles de los herederos el nombre de la madre está incompleto y en uno de ellos el documento de identidad está errado.

Por lo tanto, los registros anexos deberán ser objeto de revisión comoquiera que los legajos referidos no dan la certeza que describe el estatuto procesal respecto a la calidad en la que deben actuar los interesados.

4. Acerque certificado catastral o documental donde conste el avalúo al año 2023 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40077136, y del rodante de placas AAF 886. (*lo anterior para confirmar la cuantía del asunto numeral 5 artículo 26 C.G.P.*).

5. Aporte certificado de libertad y tradición del predio y del vehículo objeto de pretensiones con fecha no mayor a 30 días.

6. Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir,

de conformidad con el *artículo 108 Ibidem*, en concordancia con el *artículo 490 del C.G.P.*

7. Adecue los hechos, pretensiones y demás acápite de la demanda con fundamento en las disposiciones de los *numerales 4 y 5 artículo 82 C.G.P.*

En esa línea indique el estado civil de la causante al momento de su fallecimiento; si al heredero HÉCTOR GUILLERMO FRANCO MEDINA le sobreviven parientes que puedan tener derecho a intervenir en este asunto conforme a los ordenes sucesorales del Código Civil; y demás hechos de interés al proceso.

8. Indique el último domicilio de la causante. (*numeral 2 art. 488 del C.G.P.*).

9. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el *numeral 6° del artículo 489 del C.G.P.*, esto es aportando el avalúo de los bienes relictos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 444 *ídem*.

10. Alléguese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia (si fuere el caso), junto con las pruebas que se tengan de ellos, en los términos del *numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.*

11. De acuerdo con los postulados del *artículo 6 de la Ley 2213 de 2022*, indique en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eeb450477c902f95e647cd95690322d241e5aa3d22860f9f82c6349f30f3409**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300461 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSÉ MARCO ALBERTO JIMÉNEZ MORANTES**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$51.088.985.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **ASESORIAS JURÍDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO SAS**, representada legalmente por **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** como apoderada judicial de la parte ejecutante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bea5cf21c5a607a93a96319810b3035ac5da09f39080151a06adacfb85ff136**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230046400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto *en el artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En cause la demanda y poder de manera correcta de cara al tipo de acción que pretende incoar, teniendo en cuenta que el proceso “*demanda DECLARATIVA VERBAL por DEPOJO DE LA POSESION y DEMANDA POR PERTUBACION A LA POSESION*” no existe en el estatuto procesal.

2. El poder que se allegue deberá cumplir los requisitos del *artículo 74 del C.G.P.*, y/o los contemplados en la *Ley 2213 de 2022*, deberá ser dirigido al Juez competente, en donde determine la naturaleza del asunto que incoa, la cuantía, y la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*), de igual manera el mandato deberá ajustarse a la **normatividad vigente**.

El poder que se adjunte deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos corresponderá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

3. Ajustada la demanda indicando el tipo de acción que instaure, de acuerdo a su naturaleza; deberá citar correctamente la cuantía del asunto.

4. De igual manera adecue el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de las partes. (*numeral 2 artículo 82 del C.G.P.*)

5. Indique de manera adecuada los hechos en que se fundan sus pretensiones, organizándolos cronológicamente, expresándolos con precisión, claridad y especificando las particularidades del caso, los motivos por los que se vinculan las partes, los actos de perturbación y demás. Tenga en cuenta que los mismos no están definidos correctamente. Por lo tanto, deberá aplicar las disposiciones descritas en el *numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.*

6. Describa los fundamentos de derecho sobre los cuales soporta el libelo genitor (*numeral 8 art. 82 C.G.P.*).

7. Certifique el cumplimiento del requisito de procedibilidad a través de constancia de no acuerdo y/o acta de conciliación expedida

por cualquier centro de conciliación (reconocido por el Ministerio de Justicia y del Derecho), en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 621 del C.G.P. comoquiera que la medida cautelar pedida en el libelo deviene improcedente (num. 7° del art. 90 del C.G.P., en cc con el art. 590 ibídem “fumus boni iuris”).

8. Aporte prueba del cumplimiento del inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

9. Corrija las pretensiones de la demanda de acuerdo al tipo de acción incoada y al fin perseguido con la misma. Conviene precisar que el actor, no encausa palmariamente la acción, adviértasele que las pretensiones perseguidas deben ser de origen declarativas, constitutivas y de condena, luego, de regreso al escrito de demanda, se observa la misma carece de tal acápite y las declaraciones que manifiesta no cumplen con los presupuestos de la Ley sustancial. (núm. 4° del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 núm. 2° y núm. 2° del art. 90 ibídem).

10. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (art. 8° Ley 2213 de 2022).

11. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 DE 2022).

12. Una vez corregido el tipo de acción deberá allegar certificado de libertad y tradición con fecha no mayor a 30 días del rodante objeto de pretensiones, así como el respectivo avalúo documento que se echa de menos dentro de este asunto, pues es requisito indispensable para determinar la cuantía del proceso y en consecuencia la competencia para asumir su conocimiento, de conformidad con lo establecido por en el numeral 3° del art. 26 del C.G.P.

13. Así mismo agregue la demanda y anexos con el decoro que prescriben las actuaciones procesales, comoquiera que varios de los legajos están borrosos, mal escaneados haciendo imposible su lectura y revisión.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcef8032fc7ed6253c6e3736c36c37a4d924d0d183c4a943bff0b982508f5af**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300465 00

En atención a que el valor de las pretensiones de la solicitud de ejecución no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *idem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf523295053579922dcd0bd8eb54a33d8b8a0aafec11fbbb18e3640e91d83d**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230046600.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el *artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo (motocicleta) de placas **GUR-174** de propiedad de **EDGAR JAVIER URBINA ROJAS y MANUEL ALCIDES URBINA URBINA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido **ÚNICAMENTE** a los parqueaderos informados en el libelo genitor. (*arch. 1 pág. 131*). *So pena de las sanciones por desacato a orden judicial, de igual manera ningún parqueadero salvo el indicado en el libelo genitor está autorizado para recibir el rodante objeto de pretensiones.*

TERCERO: Una vez aprehendido el automotor precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste al **BANCO DE BOGOTÁ**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **EDGAR JAVIER URBINA ROJAS y MANUEL ALCIDES URBINA URBINA**, con ajuste a lo indicado en el *parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015*.

CUARTO: Reconocer personería a **JORGE PORTILLO FONSECA**, como mandatario (a) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023 ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67c6610bde5317f68bd103d2aae74bb4e767b3670335e53fa3c9f92252efed0**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300467 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DIANA MARÍA MONTAÑO ORTÍZ**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$47.353.309.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

¹

CUARTO: Reconocer personería a **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como abogado adscrito a **ALIANZA SGP S.A.S.** *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 18 fijado hoy 29 de mayo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f1f2351ab37b8b86c237443227669042cdacb3bbcd344f5c0bfd08d4a04b5a**

Documento generado en 26/05/2023 10:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>